

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 6 de 1976.

Núm. 3492

Se Otorga Permiso (Prórroga) a la Unión de Propietarios de Camiones Conductores de Materiales para Construcción, Carga en General y Similares del Municipio de Macuspana, Tab.

Se otorga permiso (prórroga), a la Unión de Propietarios de Camiones Conductores de Materiales para Construcción, Carga en General y Similares del Municipio de Macuspana, y Anexos, para continuar operando y explotando por 5 (cinco) años más, un servicio Público de Carga con Camiones Volteos y Redilas.

Villahermosa, Tab., 29 (veintinueve) de julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 1o. de julio del presente año, la Unión de Propietarios de Camiones Conductores de Materiales para Construcción, Carga en General y Similares del Municipio de Macuspana y Similares elevó petición por conducto de su Secretario General al propio Ejecutivo solicitando se le otorgue Permiso (prórroga) por 5 (cinco) años más, para continuar operando y explotando con los Permisos Socios de la misma, un Servicio Público de carga con Camiones Volteos y Redilas sin itinerario fijo en el Municipio de Macuspana, Tab., por Carreteras y Caminos de jurisdicción Estatal.

SEGUNDO:— Que la Unión de Propietarios de Camiones conductores de Materiales para Construcción, Carga en General y Similares del Municipio de Macuspana, y Anexos, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia y además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:— Que el servicio Público de Carga sin itinerario fijo de que se trata, es necesario que se continúe prestando en beneficio del Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 142 inciso b), 143 inciso c), 144, 146, 148 fracción II, 153 y 154 inciso b) y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede, en términos del Art. 143 inciso o) del Reglamento aplicable, a la Unión de Propietarios de Camiones Conductores de Materiales para Construcción, Carga en Gral. y Similares del Municipio de Macuspana y Anos

(Sigue a la vuelta)

xos, permiso (Prórroga) por 5 (cinco) Años Más, para continuar operando y explotando el Servicio Público de Carga y Materiales de Construcción con Camiones Volteos y Redilas, propiedad de los Permisos que tienen agrupados como Socios, sin itinerario fijo en el Municipio de Macuspana, Tab., por Carreteras y Caminos de jurisdicción Estatal.

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley estén bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Permisos están obligados a gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y los que en lo sucesivo se dicten en la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las necesidades y eficiencias exigidas para la prestación del Servicio Público de Carga y Materiales de Construcción con Camión Volteos y Redilas del Municipio de Macuspana, Tab., y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se tienen a bien fijar el número de 34 (treinta y cuatro) Socios con los Camiones Volteos y Redilas, que actualmente se encuentran emplacados para ese servicio; la capacidad de estos Camiones será hasta de 10 (diez) toneladas, y deberán ser propiedad comprobadas de los socios Permisos que agrupe esta Unión; Así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de los ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de mayor capacidad o tipo que no sea del que se está autorizando.

V.—El servicio Público de Carga con Camiones Redilas y Volteos que se está autorizando es sin itinerario fijo y los Permisos Socios de esta Unión, podrán con sus vehículos efectuar servicio fuera de los límites del Municipio de Macuspana, Tab., considerándose esto como un servicio especial contratado previamente, pero de ninguna manera deberán estacionarse, establecer sitio u ofrecer sus servicios en otras cabeceras Municipales, que no sea la del Municipio de Macuspana, Tab.

VI.—El horario a que se sujetará este servicio será el que las necesidades exijan, estableciendo sitio en los lugares que la Dirección General de Tránsito fije previamente.

La tarifa será la que autorice esta Dirección General de Tránsito conforme el estudio que se haga del proyecto que por separado presente el Permisario.

VII.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente este permiso (prórroga) otorgado, cuando el permisionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento de la Materia.

VIII.—La vigencia de este permiso (prórroga) será por el término de 5 (cinco) años, a partir del 12 de julio de 1974, fecha en que venció el término de la autorización anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).— Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el Original para los efectos de su notificación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E .

El Gobernador Constitucional del Estado.

Mario Trujillo García.

Srio. de Asuntos Jurídico y Sociales.

Lic. Arístides Prats Salazar

Solicitud de Ampliación Ejidos al Poblado Vicente Guerrero.-Balancán, Tab.

Asunto: Solicitamos primera Ampliación del Ejido Vicente Guerrero, Balancán, Tab.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.
Presente:

Los que suscribimos la presente humildes campesinos, padres de familia, hijos de ejidatarios y vecinos de este lugar; nos dirigimos a Ud., respetuosamente con el propósito de solicitar, ampliación a nuestro ejido, ya que los que firmamos la presente somos humildes campesinos que no tenemos un pedazo de tierra propia para vivir ni para trabajar la agricultura.

Por lo que basados en el Art. 27 parrafo 10 de la Constitución Mexicana.

Estamos Solicitando unas virgenes montañas que desde que las conocemos jamas an sido explotadas por la mano del hombre, las tierras colindan con este Ejido Vicente Guerrero, y tienen una extención aproximada de de unos 900 a 1000 Hectáreas, y según datos obtenidos sus dueños son el Sr. Mario Abreu García; por lo cual hacemos patente una vez más nuestra solicitud para que de éstas tierras se dé ampliación a nuestro Ejido, para colocar a nuestros hermanos campesinos que aparecen en la presente lista (anexa).

Por la atención que se sirva prestar a la presente y que esperamos una pronta resolución a nuestra petición, le reiteramos las mas expresivas gracias.

Atentamente.

Pdete. Comisariado	Ejidal.
Cristoval Chávez Que	
Consejo de Vigilancia	Delegado Municipal
Firma Guillermo García S.	
Firma Miguel Castillo Que.	

c.c.p.—C. Lic. Félix Barra García, Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria. Bolivar 145 México, D. F.

c.c.p.—C. Ing. Manuel Jiménez Pontes, Secretario de la Comisión Agraria Mixta. Villahermosa, Tabasco.

c.c.p.—La Liga Agraria Revolucionaria C.C.I. Alfonso Taracena 105 Col. Nueva Villahermosa. Villahermosa, Tabasco.

Firmas de Campesinos.

Omar Que Pérez, Umberto Que Pérez, Heberto Castillo Que, Ventura Damián Pérez, Pablo Castro Ferrer, José Lino Pérez Ferrer, Fermín Gerónimo Ruiz, Miguel Ruiz Que, Arturo Jiménez Laines, Javier Mosqueda Ruiz, Alejandro Ruiz Mosqueda, Rene Ruiz Ramírez, Marcos Ruiz Ferrer, Teleforo Ruiz Ferrer, Francisco Ruiz Ferrer, Francisco Pérez Alvarez, Fernando Hernández Chán, Miguel González Pérez, Fernando González Pérez, Gabino Pérez Pérez, Atilano Luna Ara, Mario Mosqueda Que, Santiago Mosqueda Que, Alberto Barrientaos L., Pedro Barrientos Laines, Joel Tasa que, José de los A. Hernández A., Levis Que Que, Samuel Que Que, Dolores Que Que, Franciscos Chávez Que, Leandro Piña Morales, Gerónimo Que González, Versain Que Pérez, Eduardo Chán Sánchez.

Ejido Vicente Guerrero, Balancán.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la Original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Enero 28 de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agr. Mixta.
 Ing. Manuel Jiménez Pontes.

COTEJARON.

Alicia Gómez Zurita y Josefa del C. Torres S.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a usted que con fecha 30 de junio del año actual, he dejado totalmente clausurado mi actividad de Maquila de Fermentación de Cacao que tenía ubicada en Juárez 115, en este Municipio, el cual estaba registrado bajo mi solo nombre.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los trámites correspondientes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., Septiembre 10 de 1975.
 Juan Cacep Peralta.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

Secretaría de Finanzas del Estado.
Departamento de Ejecución Fiscal-
Receptoría de Rentas del Estado.

EDICTO

C. MIREYA DEL CARMEN
DEL VALLE MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 32/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Humberto Rueda Rueda en su contra, con fecha 19 del presente mes, se dictó un auto que a la letra dice:

...Por presentado el C. Humberto Rueda Rueda, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones los estrados del Juzgado y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, se le tiene por demandado en la vía ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposa Mireya del Carmen del Valle Morales. Con fundamento en los artículos 267 fracc. VIII del Código Civil, 24, 155 fracc. XII, 254, 255 y demás aplicables de la Ley Procesal Civil vigente, se admite la demanda en la forma y vía indicada. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Lic. Mercedes Aristides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado por ante la Secretaria "B" Dora María Jiménez de Ortiz que outoriza y da fé...".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Feb. 20 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

C. DORA MARIA JIMENEZ DE ORTIZ.

PRIMERA ALMONEDA.

A las doce (12.00) Horas del día 4 de Marzo del año en curso después de haber exhibido los Periódicos en que se publica en primera almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de rentas del Estado, un Predio urbano con manifestación catastral número 1093 con ubicación en la calle 5 de mayo sin número de este Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de Marcelino Fojaco Morales (fallecido) representado por la Srita. María Cristina Fojaco Lugo mismo que consta de una superficie del predio 310.80 metros cuadrados, con los siguientes linderos.

Al norte con Marcelino Fojaco 29.60 metros, al Sur con Guadalupe Fojaco de Salvatierra 29.60 Mtros. Al Este con la calle 5 de Mayo 10.50. Metros y al Oeste con Pedro Salvatierra 10.50 metros.— Datos de inscripción: Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 18840 Libro de Entradas Predio Número 4184 Folio 27 Libro Mayor volumen 14. Bajo número 986 Folio 94. Quedando Afectado por dicho acto el predio citado.

Servirá de base para le remate la cantidad de \$ 139.000 00 (ciento Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 92,666.66 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100. M.N.). Debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 13,900.00 (trece mil novecientos pesos . . . 00/100. M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por Los Artículos 119-120-121-123-124--125--126-127 Fracc. I, II, III, del Código Fiscal del Estado.

Frontera, Tab., Febrero 17 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto. de Ejec. Fiscal.

LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 373/974 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ingeniero Abenamar de la Fuente Lazo, como Gerente y Apoderado de la Sucursal "Cárdenas", del Banco Agropecuario del Sureste, S.A. en contra del señor Angel de la Cruz Méndez por sí y como apoderado de Alberto de la Cruz Zetina, con fecha 6 de febrero que discurre se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, febrero seis de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos los diversos escritos del promovente licenciado Luis F. Ordóñez Barahona, de fecha diez y treinta y uno de enero del año en curso, y se acuerda: 1o.— Como lo solicita el promovente se declaran aprobados el avalúo presentado por el C. Ing. Antonio Priego Paredes de fecha veinticuatro de Oct. del año próximo pasado, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2o.—Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de aplicación supletoria al de Comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor el predio que enseguida se detalla, propiedad del C. Alberto de la Cruz Zetina, parte demandada en el presente juicio.— Predio rústico denominado "Lote número veintiséis de la colonia Agrícola El Capricho, perteneciente al Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 45-87-97 Has. con las colindancias siguientes: al Norte con el lote número 24; al Sur, con lote número 28; al Este, con el lote número 27 y al Oeste, con el lote número 20; inscripto bajo el número 1059 del Libro de Entradas, afectando el predio número 2269 a folios 168, frente del Libro Mayor Volumen 11, sirviendo de base para el remate la cantidad de No-

venta Mil Pesos (90,000.00); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad o sea Sesenta Mil Pesos (60,000.00) M.N.— Anúnciese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta ciudad, por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y de la H. Cárdenas, Tabasco, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las Doce Horas del día Veintidós de Marzo entrante del presente año, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, por y antes el Secretario "D" Interino licenciado Nicolás Triano Rueda que da fé.— Elvira G. de Alvarez.— N. Triano R.—Rúbricas".

Por mandato judicial y en solicitud de postores, constante de una foja útil expido la presente Convocatoria de Remate, el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" Interino.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Jorge Pintado Borrego, Apoderado del Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, Sociedad Anónima, en contra de Rogelio de la Fuente García y Dalila Martínez de De la Fuente, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día quince de marzo del presente año para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda de los siguientes bienes: Predio Rústico denominado "El Porvenir", antes "San Felipe", con superficie de 6-41-92 Has., ubicado en la Ranchería Río Seco Segunda Sección de Cunduacán, Tabasco; y Predio Rústico denominado "Franción San Felipe", antes "El Remolino", con superficie de 21-42-17 Has., ubicado en la Ranchería Huimango, de Cunduacán, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos; las cantidades de Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos Veinte Centavos y Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos Cuarenta Centavos, serán las bases para el remate del primero y segundo de los predios aquí descritos, precios fijados por el perito común, y como postura legal del primero, la suma de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Cuarenta y Seis Centavos y para el segundo la cantidad de Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Veinte Centavos, o fueren las dos terceras partes del avalúo pericial, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado las sumas de Seiscientos Cuarenta y Un Pesos Noventa y Dos Centavos y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos Treinta y Cuatro Centavos, respectivamente, o fuere el diez por ciento de las cantidades base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 727/971. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada uno dentro de nueve días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Carmen Ocaña Martínez.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número 96/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Inocente Trinidad García en su contra, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Visto el escrito presentado por el C. Inocente Trinidad García, como lo solicita y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la C. Carmen Ocaña Martínez para que produjera su contestación sin que lo hubiese hecho, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuntamente confesa de los puntos de hechos de la demanda. Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos de la Ley Procesal Civil vigente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial "B" Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé. ..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., marzo 2 de 1976.
La Primera Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 1

.....
artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., Feb. 12 de 1976.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

E D I C T O

C. Juana Aguirre Montalvo.
Donde se encuentre.

C. María Guadalupe Mendoza Flores.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número... 38/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Carlos Menéndez Avalos en su contra, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 102/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Geremías Gómez Gómez en su contra, con fecha veinticuatro de Febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Por presentado el C. Carlos Menéndez Avalos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el de la Calle Juárez número cuatrocientos ocho de esta ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Lic. Salvador Juárez Ramos, se le tiene por promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario con fundamento en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil vigente, en contra de su esposa la señora Juana Aguirre Montalvo.— Con fundamento además en los artículos 24, 155 Fracc. XII, 254, 255 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado según quedó justificado con la constancia expedida por el Comandante de la Columna Volante de este Municipio, con apoyo además en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del Edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé...”

“...Visto el escrito presentado por el C. Geremías Gómez Gómez, como lo solicita, y en virtud de que la C. María Guadalupe Mendoza Flores no confesó la demanda interpuesta en su contra, no obstante haber sido legalmente notificada, se le declara en rebeldía y se le tiene por confesando los hechos contenidos en la demanda. Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos de la Ley Procesal Civil vigente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.— Se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé...”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., marzo 2 de 1976.
La Primera Secretaria del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 1

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., febrero 26 de 1976.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado Mixto de Primera Instancia.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 1

E D I C T O

SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES

En la causa civil número 79/974, Relativa al Juicio de Divorcio necesario promovido por Rosa García de Santos en contra de Estebán Santos Córdova con fecha 31 de enero de 1976, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive Dicen:

“...Primero:—Ha procedido la demanda de divorcio entablada por la señora Rosa García de Santos en contra del señor Estebán Santos Córdova.—Segundo:—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la actora y al demandado, declarándose por lo mismo disuelta la sociedad conyugal para todos los efectos legales. Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa de que el demandado solo podrá hacerlo transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—Tercero:— Se condena al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre los menores hijos Lourdes, Estebán, y Jesús Santos García, quienes quedan en poder, cuidado y patria potestad de su madre la señora Rosa García de Santos por ser cónyuge inocente y tanto ésta como aquellos tienen derecho a una pensión alimenticia, la que será a cargo del demandado, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.—Cuarto:—Se condena al demandado, al pago de gastos y costas en la presente causa.—Quinto:— Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta respectiva y efectúe las anotaciones pertinentes.—Sexto:— Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Séptimo:— Notifíquese y Cúmplase.— Lo, se dice, así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.

Y como esta ordenado, se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Paraíso Tabasco, a Catorce de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
LIC. ABRAHM AVALOS RICARDEZ.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION PROVISIONAL CONCEDIDA AL SEÑOR JEANCLERC, VISCONSUL DE FRANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado con esta fecha se dispuso la cancelación de la Autorización Provisional número 11 que el 31 de agosto de 1972 se concedió a favor de señor Jean Clerc, para que pudiera ejercer la funciones de Vicecónsul de Francia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tlatelolco, Distrito Federal, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco

P.O. del Subsecretario encargado del Despacho
La Oficial Mayor,

Lic. María Emilia Téllez.

AVISO DE CLAUSURA

C. FRANCISCO HERRERA GURRIA.
Receptor de Rentas.
P r e s e n t e .

Por medio del presente escrito me estoy permitiendo manifestar a esa Receptoría a su digno cargo, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado, mi negocio de Fábrica de Envasadas, que tenía ubicado en las calles de Hidalgo No. 606 Poniente de esta ciudad, con el Registro Estatal número....

Lo que hago de superior conocimiento para los efectos de la Ley de Hacienda del Estado vigente, y ordene a quien correspondiera se efectúen los trámites correspondientes.

Paraíso, Tab., a 31 de mayo de 1975.

Atentamente.